

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-360-91**

La Paz, 4 de julio de 1991

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de la Renta Interna otorga autorizaciones para fraccionamiento (envasado) de alcohol potable, así como a los exportadores de estos bienes.

Que los comercializadores de estos productos se encuentran alejados de la ciudad de La Paz, por lo que corresponde a la Administración Tributaria dar mayores posibilidades a estos trámites.

Que, para los trámites pertinentes serán las Administraciones Regionales las que otorguen estas autorizaciones, tomando para sí el respectivo control Recaudación, Fiscalización e inspección de conformidad a las facultades y atribuciones otorgadas por Art. 125 del Código Tributario.

Que, se hace necesario dejar sin efecto el numeral 15 de la Resolución Administrativa N° 05-18-87 de 29 de enero de 1987.

### **POR TANTO:**

La Dirección General de la Renta Interna, en uso de las facultades conferidas por el Código Tributario.

### **RESUELVE:**

1. Las autorizaciones en las solicitudes de fraccionamiento (envasado) de alcohol potable, así como las autorizaciones en las solicitudes de exportación de estos bienes, a partir de la fecha, serán otorgadas por las Administraciones Regionales de la Renta Interna.
2. Los trámites para el fraccionamiento (envasado) y comercialización de alcohol potable en el mercado interno estarán sujetos a los siguientes requisitos:
  - a) Memorial de solicitud dirigido a la respectiva Administración Regional, solicitando autorización de fraccionamiento (envasado) y comercialización, acompañando copia legalizada de Carnet de Inscripción en el RUC.
  - b) Indicar cantidad de litros y capacidad de envase.
  - c) Inspección ocular e informe favorable sobre la infraestructura del local donde se fraccionará el alcohol potable.
  - d) Copia legalizada del contrato de compra - venta entre el ingenio productor y la firma comercializadora.

Para la comercialización del producto, las firmas respectivas, deberán solicitar mediante memorial autorización para la impresión de etiquetas ante la Administración Regional correspondiente, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Resolución Administrativa N° 05 - 316 - 87 de 24 de julio de 1987.

3. Para el caso de exportación de alcoholes, deberán presentar memorial de solicitud de autorización cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Adjuntar copia legalizada del Carnet de Inscripción en el RUC.
- b) Indicar cantidad de litros a exportar.
- c) Copia del contrato u otro documento por el que se acredite la exportación.
- d) Inscripción en la Cámara de Exportadores del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.
- e) Certificado de la entrega de divisas otorgado por el Banco Central de Bolivia por anteriores exportaciones.

4. El traslado de alcohol potable desde el ingenio hasta, el domicilio del comercializador, deberá cumplir las siguientes condiciones y requisitos.

- Control riguroso en la fuente de salida del producto, ejercido por el inspector asignado por la Administración Regional de la Renta.
- Número de camiones cisternas despachados con especificaciones del total de litros contenidos.
- Riguroso precintado de las tapas, bocas y válvulas de entradas y salidas de los camiones cisternas.
- Volúmen real de producto, medidos a 15°C de temperatura así como su peso en décimas de grado.
- El conductor del vehículo al salir del ingenio, deberá aportar actas de embarque y las correspondientes guías de tránsito, donde conste el nombre de estas y número de autorizaciones.
- Los funcionarios asignados por las Administraciones respectivas, ejercerán el control de llegada de los camiones cisterna, así como el desprecintaje, levantando el Acta pertinente, sobre las cantidades, peso etc. así como el control de movimiento de alcoholes.

Todos los antecedentes y la Resolución Administrativa correspondiente deberán remitir en las 48 horas de haberse autorizado, al Sector Asuntos Técnicos de la Dirección de Área Asuntos Técnicos Jurídicos.

El incumplimiento e infracción de la presente Resolución Administrativa, será sancionado con las máximas penalidades establecidas en el Código Tributario.

5. Se deja nulo y sin efecto el numeral 15 de la R.A N° 05-18-87 de 29 de enero de 1987.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.